

puesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuar por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazul, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazul, provincia de Soria;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Almazul (Soria), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y amojonamientos realizados en los años 1876 y 1896, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del Informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Almazul (Soria), anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, pero estima no debe dar su conformidad al mismo por considerar muy largo el tramo de la colada de la Cuesta de Algorbe, que coincide con la carretera local de Gómara a Cetina;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la objeción formulada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, referente a la coincidencia de una de las vías pecuarias con la carretera de Gómara a Cetina, no puede ser estudiada de momento, porque tratándose de una zona donde se lleva a efecto la concentración parcelaria, la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuados de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que, al realizar los trabajos de concentración parcelaria, pueda desviarse el tramo de la colada que afecte a la carretera, o posteriormente si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almazul, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

En la jurisdicción de Almazul.

Colada del «Camino Carrallano».—Su anchura es de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas y ochenta centiáreas (2 Ha. 50 a. 80 ca.)

«Cañada del Pozo».—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas veintiséis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas (5 Ha. 26 a. 54 ca.)

Colada del «Barranco de Cazalobos».—Su anchura es de veinticinco metros (25 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea veinticinco áreas (1 Ha. 25 a.)

Colada de «La Pulida».—Su anchura es de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas treinta y siete áreas (7 Ha. 37 a.)

Colada de «Carrelacañada».—Su anchura es de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas cuarenta y ocho centiáreas (1 Ha. 50 a. 48 ca.)

Colada de «Las Ballestas».—Su anchura es de treinta y tres metros cincuenta centímetros (33,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de once hectáreas setenta y tres áreas (11 Ha. 73 a.)

Colada de «La Fuente de Castellanos».—Su anchura es de veinticinco metros (25 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.)

Colada de «La Nevera». Primer tramo.—Comprende desde el principio de esta vía pecuaria en el punto de unión de las Coladas de «Carrelacañada» y de «Las Ballestas» hasta la «Cañada del Pozo». Su anchura es de veinticinco metros (25 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas y setenta y cinco áreas (3 Ha. 75 ca.)

Segundo tramo.—Comprende desde la «Cañada del Pozo» hasta el camino viejo de Gómara. Su anchura es de veinticinco metros (25 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas (2 Ha. 50 a.)

Tercer tramo.—Comprende desde el camino viejo de Gómara hasta que finaliza su recorrido la vía pecuaria en este término. Su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de setenta y cinco áreas (75 a.)

Cordel de «Las Alborizas».—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas y sesenta y cuatro áreas quince centiáreas (5 Ha. 64 a. 15 ca.)

Colada del «Alto del Gollizo».—Su anchura es de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea treinta y cuatro áreas (1 Ha. 34 a.)

Colada del «Monte».—Su anchura es de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas ochenta centiáreas (2 Ha. 50 a. 80 ca.)

Colada de «Carreabión». Primer tramo.—Su anchura es de treinta y tres metros cincuenta centímetros (33,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas treinta y cuatro áreas cincuenta centiáreas (2 Ha. 34 a. 50 ca.); este tramo comprende desde el Paso de la Loma hasta la Campera de los Corrales de Carreabión.

Segundo tramo.—Comprende desde los Corrales de Carreabión hasta la línea divisoria con el término de Ledesma; su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de quince áreas (15 a.)

Colada de «Las Fuentecillas». Primer tramo.—Comprende desde los Corrales de Carreabión hasta la Campera de los Corrales de Vargas. Su anchura es de treinta y tres metros cincuenta centímetros (33,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de nueve hectáreas cuatro áreas cincuenta centiáreas (9 Ha. 4 a. 50 ca.)

Segundo tramo.—Comprende desde los Corrales de Vargas hasta la senda de los Corrales del Valle y finca de La Torre. Su anchura es de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.) y ocupa una superficie aproximada de treinta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas (33 a. 44 ca.)

Tercer tramo.—Comprende desde la senda y finca donde termina el anterior hasta el poblado de Almazul. Su anchura

es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de sesenta áreas (60 a.)

Abrevadero de «Las Fuentesillas».—Tiene una superficie aproximada de treinta y seis áreas (36 a.)

Colada de «La Cuesta de Algorbe».—Su anchura es de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de once hectáreas y treinta y nueve áreas (11 Ha. 39 a.)

Colada de Sorla a Peñalcázar.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Primer tramo.—Comprende el mojón divisorio de los términos municipales de Peñalcázar, Sauquillo de Alcázar y Almazul, hasta el camino conducente a Sauquillo. Este tramo lleva como eje o centro de la vía pecuaria la línea divisoria con el término de Sauquillo de Alcázar y ocupa, dentro de la jurisdicción de Almazul, una superficie aproximada de ochenta áreas (80 áreas).

Segundo tramo.—Comprende desde el camino de Sauquillo hasta la línea divisoria con el término de Villaseca de Arciel. Ocupa una superficie aproximada de una hectárea cuarenta áreas (1 Ha. 40 a.)

** En la jurisdicción de Zarabes*

Vereda del Paso de la Sierra.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas ocho áreas y noventa centáreas (2 Ha. 8 a. 90 ca.)

Vereda de Carrabuey.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas setenta y seis áreas dos centáreas (3 Ha. 76 a. 2 ca.)

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quarto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de 15 viviendas con dependencias agrícolas, cerramientos y urbanización en el pueblo de El Temple, en la zona regable por el primer tramo del canal de Monégros (Huesca).

Como resultado del concurso restringido convocado en 6 del corriente para las obras de construcción de 15 viviendas con dependencias agrícolas, cerramientos y urbanización en el pueblo de El Temple, en la zona regable por el primer tramo del canal de Monégros (Huesca), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones setecientos veintitrés mil ochocientos setenta pesetas con noventa y siete céntimos (4.723.870,97 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Vicente Bajén Blanch en la cantidad de cuatro millones doscientas veintidós mil pesetas (4.221.000 ptas.), con una baja que supone el 10,645315 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1961 por la que se deniega a «Cuevas y Compañía, S. L.», de Orense, la admisión temporal para la importación de nueces para su transformación en limpias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cuevas y Compañía, S. L.», en solicitud de admisión temporal de nueces para su transformación en limpias.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, el Reglamento de 16 de agosto de 1930, el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y disposiciones complementarias;

Considerando que la repercusión de los derechos arancelarios es mínima e insuficiente para dar lugar al régimen de excepción que es la admisión temporal, y que de otra parte el planteamiento de la operación no es el de una admisión temporal, sino el de introducción y manipulación de mercancías en Zonas y Depósitos francos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Denegar a «Cuevas y Compañía, S. L.», de Orense, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de 150 000 kilogramos de nueces.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 11 de agosto de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,03
1 Dólar canadiense	57,91	58,08
1 Franco francés nuevo	12,18	12,22
1 Libra esterlina	167,80	168,31
1 Franco suizo	13,86	13,90
100 Francos belgas	120,20	120,58
1 Marco alemán	14,99	15,03
100 Liras italianas	9,64	9,67
1 Florín holandés	16,61	16,68
1 Corona sueca	11,60	11,64
1 Corona danesa	8,67	8,70
1 Corona noruega	8,38	8,41
100 Marcos finlandeses	18,65	18,71
1 Chelín austriaco	2,32	2,33
100 Escudos portugueses	208,87	209,50

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convocan concursos-subastas para la ejecución de las obras que se citan.

Esta Excm. Diputación Provincial ha acordado convocar los concursos-subastas para la ejecución de las obras que a continuación se indican: